



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : HERNANDO AYA TORRES
Demandado : MARIA DEL CARMEN MANRIQUE CELIS
Radicación : 2021-00187

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía instaurada por HERNANDO AYA TORRES actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN MANRIQUE CELIS, se observa que:

- 1.- Debe presentar juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., (art. 82 # 7° y 90 # 6° CGP).
- 2.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

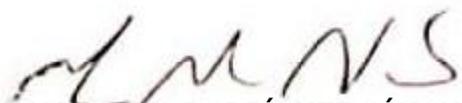
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado PEDRO FISGATIVA CORTES para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**